

## SESIONES ORDINARIAS

2012

## ORDEN DEL DÍA N° 645

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA  
DE CUENTAS

Impreso el día 31 de julio de 2012

Término del artículo 113: 9 de agosto de 2012

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las decisiones adoptadas para superar las incógnitas planteadas por la Auditoría General de la Nación. (82-S.-2012.)

Buenos Aires, 11 de julio de 2012.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

**Proyecto de resolución**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole informe sobre las decisiones adoptadas para superar las incógnitas planteadas por la Auditoría General de la Nación.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

*Juan Estrada.*

## FUNDAMENTOS

*Expediente O.V.-500/10 (resolución AGN 220/10)*

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó la auditoría de los estados contables correspondientes a Intercargo S. A. Comercial por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 3 de julio de 2009 y el 12 de febrero de 2010.

El trabajo fue efectuado de acuerdo a las normas de auditoría aprobadas mediante resolución 145/93-AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*), de la ley 24.156. Dichas normas son compatibles con las adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El dictamen de los auditores es de “abstención de opinión”, debido a los efectos muy significativos que pudieran derivarse de la resolución de la vigencia de la concesión a partir del 19/11/2010.

Para justificar su dictamen, los auditores externos acompañan una “síntesis de principales motivos de la abstención de opinión” que serán expuestos en ocasión de considerarse la auditoría de los estados contables correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2008, debido a que las síntesis son exactamente iguales en ambos casos.

*Expediente O.V.-501/10 (resolución AGN 221/10)*

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que realizó la auditoría de los estados contables correspondientes a Intercargo S.A. Comercial por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 15 de septiembre de 2009 y el 15 de febrero de 2010.

El trabajo de auditoría se realizó conforme a las normas de auditoría aprobadas mediante resolución 145/93 AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*), de la ley 24.156. Dichas normas son compatibles con las adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El dictamen de los auditores es de “abstención de opinión”, debido a los efectos muy significativos que

podieran derivarse de la resolución de la vigencia de la concesión a partir del 19/11/2010.

Los principales motivos que derivan en un dictamen de “abstención de opinión” por parte de los auditores externos, en relación a los estados contables al cierre de ejercicio de Intercargo S.A. Comercial, son los siguientes:

El contrato de concesión, por el cual el Estado nacional, Ministerio de Defensa, Estado Mayor de la Fuerza Aérea, le otorgó a Intercargo S.A. Comercial la prestación de carácter exclusivo de un servicio único de atención en tierra de aeronaves (Rampa), vence el 19 de noviembre de 2010.

El citado contrato prevé que el Estado Mayor de la Fuerza Aérea pueda proponer a la sociedad la renovación por períodos de diez (10) años, que operará automáticamente salvo comunicación fehaciente en contrario por cualquiera de las partes con una anticipación no menor de un (1) año.

Por el decreto 163/98 se aprobó el contrato de cesión entre el Estado nacional, Aeropuertos Argentina 2000 S.A. en formación (AA 2000) y un consorcio de personas jurídicas, de explotación, administración y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos que forman parte del Sistema Nacional de Aeropuertos, que impone al concesionario respetar las concesiones para los servicios dentro de los aeropuertos que se encuentren vigentes, que comprende la de Intercargo, salvo acuerdo de partes. Al respecto, el concesionario (Estado nacional) instruyó, con anterioridad al llamado a licitación, a las correspondientes dependencias del gobierno nacional, en el sentido de que no se debían otorgar nuevas concesiones y/o prorrogar las existentes de los aeropuertos incluidos en el grupo A de aeropuertos.

Según acta de reunión de fecha 28 de julio de 2009, los representantes de Intercargo S.A. Comercial, del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) y de AA 2000 se comprometieron a estudiar una alternativa, en la que AA 2000 no asuma en forma directa la prestación de servicio de rampa dentro del Sistema Nacional de Aeropuertos, hoy en cabeza de Intercargo S.A. Comercial, previéndose en esa alternativa el análisis de la valuación del derecho de explotación de los servicios de rampa, y el de los valores correspondientes al canon a abonar mensualmente por dicha explotación, proponiendo el representante de Intercargo S.A. Comercial la construcción de una comisión de trabajo conformada por el representante de ambas partes, así como el ORSNA, y que cualquier acuerdo al que arriben las mismas quedará a resultas de la ratificación en la asamblea por los accionistas y por la autoridad de aplicación.

A la fecha del presente informe no se cuenta con acto administrativo y/o convenio que se refiera a decisión alguna, por parte del Estado nacional y/o AA 2000, que defina la vigencia, a partir del 19/11/2012, de la concesión del servicio de rampa otorgada a Intercargo S.A. Comercial, así como tampoco del desarrollo de nuevas líneas de negocios.

Los estados contables no reflejan los eventuales efectos que pudieran derivarse de la resolución de la situación indicada.

*Roberto F. Ríos. – Gerardo R. Morales. – José M. Á. Mayans. – Enrique A. Vaquié. – Eric Calcagno y Maillmann. – José M. Díaz Bancalari. – Manuel Garrido. – Julio R. Solanas. – Elena M. Corregido. – Pablo G. González. – Nanci M. A. Parrilli. – Ernesto R. Sanz.*

## ANTECEDENTES

1

### Dictamen de comisión

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-500/10, Auditoría General de la Nación comunica resolución 220/10, aprobando el informe del auditor y la síntesis de principales motivos de la abstención de opinión, referido a la auditoría sobre los estados contables correspondientes a Intercargo S. A. Comercial, ejercicio al 31/12/07, y O.V.-501/10, Auditoría General de la Nación comunica resolución 221/10, aprobando el informe del auditor y la síntesis de principales motivos de la abstención de opinión, referido a la auditoría sobre los estados financieros correspondientes a Intercargo S. A. Comercial ejercicio al 31/12/08; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole informe sobre las decisiones adoptadas para superar las incógnitas planteadas por la Auditoría General de la Nación.
2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.\*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de mayo de 2012.

*Roberto F. Ríos. – Gerardo R. Morales. – José M. Á. Mayans. – Enrique A. Vaquié. – Eric Calcagno y Maillmann. – José M. Díaz Bancalari. – Manuel Garrido. – Julio R. Solanas. – Elena M. Corregido. – Pablo G. González. – Nanci M. A. Parrilli. – Ernesto R. Sanz.*

2

Ver expediente 82-S.-2012.

\* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.